

RESOLUCIÓN 138-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá..."*;

Que, el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...) Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple..."*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"El Pleno se integrará con sus cinco Miembros o por quienes les sustituyeren."*

Será presidido por la o el Delegado del Presidente de la Corte Nacional de Justicia y, en caso de ausencia o impedimento de este, por su alterno. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Miembro que designe el Pleno...";

Que, el artículo 263 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"El quórum para la instalación será de tres de sus integrantes. Para todas las decisiones se requiere mayoría simple..."*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento,*

responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el numeral 2 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“A la Presidenta o el Presidente le corresponde: (...) 2. Elaborar el orden del día; convocar y presidir las sesiones del Pleno, y supervisar el cumplimiento de las resoluciones”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de enero de 2013, mediante Resolución 001-2013, publicada en el Registro Oficial 908 de 8 de marzo de 2013, resolvió expedir el: *“REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura prevé: *“(...) En caso de ausencia o impedimento temporal, tanto del Delegado del Presidente de la Corte Nacional de Justicia como de su alterno, el Pleno del Consejo designará, de entre los presentes, al Presidente ad-hoc para esa sesión.”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura dispone: *“Convocatoria.- Por disposición del Presidente del Consejo de la Judicatura, el Secretario General convocará a las sesiones del Pleno, con al menos veinticuatro horas de anticipación...”;*

Que, el artículo 14 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura determina: *“La votación es un acto colectivo por el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, declara o expresa su voluntad sobre un tema específico.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 4 de mayo de 2015, mediante Resolución 097-2015, publicada en el Registro Oficial 509 de 27 de mayo de 2015, resolvió: *“EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN 001-2013”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de agosto de 2016, debido a la ausencia del Presidente Titular del Consejo de la Judicatura y su alterno, y conforme lo previsto en el segundo inciso del artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial, designó al abogado Néstor Alfredo Arbito Chica, Vocal Principal del Consejo de la Judicatura, como Presidente Ad-hoc del Consejo de la Judicatura; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

**DE LA ATRIBUCIÓN PARA ELABORAR EL ORDEN DEL DÍA;
CONVOCAR; Y, PRESIDIR LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA**

Artículo Único.- Conceder al abogado Néstor Alfredo Arbito Chica las atribuciones del artículo 269 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el quince de agosto de dos mil dieciséis



Néstor Alfredo Arbito Chica
Presidente Ad-hoc



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el quince de agosto de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

